CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez informando que SALUD TOTAL EPS allegó respuesta, manifestando que: "En *comunicación con la madre de la paciente, se le informa que la consulta de neurología era para control y para que el especialista determinara si era necesario ordenar el servicio de cuidador, porque reiteramos, la paciente si necesita de cuidados básicos, pero estos cuidados han sido suministrados siempre por su familia. La madre de la paciente nos informó que ya había sido valorada por neurología el 21 de febrero de 2022 y no ordenó servicio de cuidador, sino control en 6 meses, y terapias*". De igual manera el día de hoy comunique al abonado telefónico número 3213447938 con la señora MARTHA LILIANA ROMERO ECHEVERRIA quien manifestó que el servicio de cuidador diurno por 12 horas al día, ordenado a KAREN DAYANA no ha sido autorizado ni materializado por la EPS SALUD TOTAL, la accionante allego foto de historia clínica de fecha 21 de febrero de 2022, donde se evidencia enfermedad actual "*Paciente con microcefalia y retraso del desarrollo psicomotor por toxoplasmosis cerebral en la actualidad totalmente dependiente barthel 0/100 requiere supervisión y cuidador mínimo 12 horas diurnas* ". Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de 2022.

Cindy D. Gómez S.
CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de 2022.

REF: EXP. No. 2020-0067-00. ACCIÓN DE TUTELA MARTHA LILIANA ROMERO ECHEVERRIA agente oficiosa de KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO en contra de SALUD TOTAL EPS-S.

Mediante escrito presentado el día 23 de febrero de 2022 la señora MARTHA LILIANA ROMERO ECHEVERRIA agente oficiosa de KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO, informó que SALUD TOTAL EPS-S no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en tanto que para la fecha no se le ha autorizado ni materializado el servicio de cuidador diurno por 12 horas al día, ordenado a KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 23 de febrero de 2022 requerir al Gerente y Administrador Principal de Salud Total EPS -S S.A. Sucursal Bucaramanga, señor EFRAIN GUERRERO NUÑEZ, según certificado de existencia y representación legal, para que diese inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020); para tal efecto se envió el oficio No. 0133CDGS a través de los correos electrónicos ladylc@saludtotal.com.co, notificacionesjud@saludtotal.com.co y efraingn@saludtotal.com.co con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, frente a lo cual guardo silencio.

El 1 de marzo de 2022 por parte de este Juzgado se procedió a realizar un segundo requerimiento al Gerente y Administrador Principal de Salud Total EPS -S S.A. Sucursal

Bucaramanga, señor EFRAIN GUERRERO NUÑEZ, según certificado de existencia y representación legal, a fin de que diese cumplimiento del fallo de tutela ya referido, para tal efecto se envió el oficio N° 0146, a través de los correos electrónicos ladylc@saludtotal.com.co, notificacionesjud@saludtotal.com.co y efraingn@saludtotal.com.co con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, frente a lo cual manifestó que se comunicaron con la madre de la protegida, les manifestó su deseo de continuar siendo la cuidadora de su hija, pero que sea contratada por la IPS.
Señalo que en IPS Vida ser se recibieron 2 hojas de vida para cuidador, una tía de la protegida y una vecina, pero al parecer no estuvieron de acuerdo con las condiciones económicas de la IPS Vida ser.
Adujo que debido a la ubicación de residencia, (2 hora de Piedecuesta), de la protegida no se ha encontrado personal idóneo para que haga el servicio de cuidador como fue ordenado por el medico neurólogo, y que la orden de cuidador la tiene hace más de un año por lo que se hace necesario programar cita con neuropediatría, programando la misma el jueves 03 de marzo, y el lunes 07 de marzo a las 12:40pm. Siendo imposible dicha cita debido a la lejanía del lugar de ubicación de KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO, solicitando al despacho un término prudencial para reprogramar la consulta por neuropediatría.

El 7 de marzo de 2022 por parte de este Juzgado se procedió a otorgar al Gerente y Administrador Principal de Salud Total EPS -S S.A. Sucursal Bucaramanga, señor EFRAIN GUERRERO NUÑEZ, identificado cédula de ciudadanía N° 91.275.044 de Bucaramanga, un término improrrogable de cuatro (4) días hábiles para que proceda a realizar la valoración por NEUROPEDIATRÍA a KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO, para tal efecto se envió el oficio N° 0154, a través de los correos electrónicos cesarcalm@saludtotal.com.co, ladylc@saludtotal.com.co, notificacionesjud@saludtotal.com.co y efraingn@saludtotal.com.co, frente a lo cual allego respuesta manifestando que: "En *comunicación con la madre de la paciente, se le informa que la consulta de neurología era para control y para que el especialista determinara si era necesario ordenar el servicio de cuidador, porque reiteramos, la paciente si necesita de cuidados básicos, pero estos cuidados han sido suministrados siempre por su familia. La madre de la paciente nos informó que ya había sido valorada por neurología el 21 de febrero de 2022 y no ordenó servicio de cuidador, sino control en 6 meses, y terapias.*"

Posteriormente el día 9 de marzo del año en curso, la oficial mayor se comunica con la accionante y esta le manifiesta que SALUD TOTAL EPS-S no se le ha autorizado ni materializado el servicio de cuidador diurno por 12 horas al día, ordenado a KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO, de igual manera allego documento en PDF, historia clínica de fecha 21 de febrero de 2022, donde se evidencia enfermedad actual "*Paciente con microcefalia y retraso del desarrollo psicomotor por toxoplasmosis cerebral en la actualidad totalmente dependiente barthel 0/100 requiere supervisión y cuidador mínimo 12 horas diurnas* ".

Así las cosas, se tiene que hasta la fecha a pesar de que KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO cuenta con la correspondiente orden médica para el servicio de cuidador diurno 12 horas día, prescrita por el Dr Tony Álvarez Guzmán del 12 de enero de 2021, y reiterada el 21 de febrero de 2022 por el Dr Ivan Mauricio Peña Castellanos, encontrando este despacho que si bien SALUD TOTAL EPS-S, autorizo l servicio de cuidador en las fecha 28 de abril y 29 de noviembre de 2021, la misma no ha sido materializada, sin embargo han transcurrido un (1) año, 1 mes y 26 días desde la orden médica, y desde la última autorización por parte de la EPS-S, 3 meses y 4 días, y desde la última orden 16 días, sin que ésta se haya hecho efectiva en su totalidad por parte de la entidad accionada, y desentendiendo especialmente el servicio de cuidador diurno 12 horas día, situación que pone a

KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO en una innegable afectación de su derecho a la salud y vida en condiciones dignas.

En consecuencia, habrá de proseguirse el trámite ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA**:

PRIMERO: Correr traslado del documento en PDF historia clínica de fecha 21 de febrero de 2022, donde se evidencia enfermedad actual "*Paciente con microcefalia y retraso del desarrollo psicomotor por toxoplasmosis cerebral en la actualidad totalmente dependiente barthel 0/100 requiere supervisión y cuidador mínimo 12 horas diurnas*" allegado por la señora MARTHA LILIANA ROMERO ECHEVERRIA agente oficiosa de KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO al Gerente y Administrador Principal de Salud Total EPS -S S.A. Sucursal Bucaramanga, señor EFRAIN GUERRERO NUÑEZ, identificado cédula de ciudadanía N° 91.275.044 de Bucaramanga.

SEGUNDO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA promovido por la señora MARTHA LILIANA ROMERO ECHEVERRIA agente oficiosa de KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO en contra del Gerente y Administrador Principal de Salud Total EPS -S S.A. Sucursal Bucaramanga, señor EFRAIN GUERRERO NUÑEZ, identificado cédula de ciudadanía N° 91.275.044 de Bucaramanga.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

CUARTO: Requerir al Gerente y Administrador Principal de Salud Total EPS -S S.A. Sucursal Bucaramanga, señor EFRAIN GUERRERO NUÑEZ, identificado cédula de ciudadanía N° 91.275.044 de Bucaramanga para que en forma INMEDIATA procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en favor de KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO.

QUINTO: Téngase como prueba, la documental acompañada por la señora MARTHA LILIANA ROMERO ECHEVERRIA agente oficiosa de KAREN DAYANA PALACIOS ROMERO.

SEXTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a los demandados que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Art. 137 del C.P.C.-

A los demandados entrégueseles copia de los memoriales y anexos a través de los cuales se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención y del presente proveído.

Comuníquese la anterior determinación a la accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA J. VILLARREAL GOMEZ
JUEZ